



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2000 - 00236 - 01	Ejecutivo Singular	JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ	ALICIA CAMARGO DE RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
2	021 - 2018 - 00063 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR CAMILO CUERVO ACERO	MARIA ANGELA SIERRA PEÑA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024
3	037 - 2005 - 00298 - 00	Ordinario	FELIPE MEJIA CAPADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/02/2024	4/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-02-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No 021-2000-00236-01

Para resolver, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 6 de febrero de 2024 (fl. 815) del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el embargo recae sobre los bienes inmuebles con **F.M.I. 50S-372860 Y 50S-452469** y no como quedo allí registrado, los demás datos quedan incólumes. **OFICIESE. ART. 11 LEY 2213/22.**

NOTIFÍQUESE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 13**
Fijado hoy **19 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá DC.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN ESTEBAN PIÑEROS contra
CARLOS RUIZ Y ALICIA CAMARGO,

RADICACION: 1100131030021200000236-00

MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 14'226.180 de Ibagué y T.P. 76818 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **RAMIRO MOLINA GONZALEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con C.C. No. 79'137.001, obrando en su condición de tercero interviniente en el asunto de la referencia, por tratarse de la persona que tiene la posesión de los inmuebles que se encontraban embargados, en el proceso adelantado por JUAN ESTEBAN PIÑEROS, ante su despacho, bienes que fueron objeto de **CADUCIDAD**, de la inscripción de la medida cautelar por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Bogotá zona SUR, trayendo como consecuencia la cancelación por CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar.

Para lo anterior me permito exponer los siguientes hechos QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE MI PODERDANTE COMO TERCERO INTERVINIENTE:

PRIMERO: Mi poderdante inició demanda de declaración de pertenencia la cual correspondió por reparto al juzgado 18 Civil del circuito de Bogotá, la cual fue radicada bajo el número 2021-00260-00.

SEGUNDO: por medio de auto de fecha noviembre 22 del año 2021, se admitió la demanda de declaración de pertenencia instaurada contra LOS DEMANDADOS ALICIA CAMARGO DE RUIZ Y CARLOS ALBERTO RUIZ GARCIA,

TERCERO: con fecha octubre 23 del año 2023, mediante auto se decidió por parte del despacho de conocimiento declarar de manera oficiosa la NULIDAD, de todo lo actuado a partir del auto de fecha 22 de noviembre del año 2021.

CUARTO: Una Vez presentada la demanda integrada tal como lo estableció el despacho de conocimiento, la demanda fue ADMITIDA, por medio de auto de fecha diciembre 7 del año 2023, la cual se encuentra en curso.

QUINTO: La declaración de pertenencia de la demanda se refiere a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50S-452469** y **50S 372860**, mismos que se encontraban embargados para el proceso referenciado, y cuyas medidas fueron objeto de cancelación **POR CADUCIDAD**. Por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos zona SUR de Bogotá D.C.

Esta situación pone a mi representado en su condición de tercero interviniente, para lo cual se le solicita al despacho reconocerlo como tal.

En esta condición relacionada y obrando como apoderado del señor RAMIRO MOLINA GONZALEZ, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION**, del auto de fecha 16 de febrero del año 2024, mediante el cual se corrige el auto de fecha febrero 6 del año en curso, el cual no había cursado ejecutoria por la solicitud de modificación presentada por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

LEY 1579 de 2012, establece en su Artículo 64. *Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.*

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Como puede apreciarse las medidas cautelares de que tratan los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50S-452469 y 50S-372860**, fueron objeto de su cancelación por **CADUCIDAD**, por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos zona SUR, y como quiera que no se solicitó la **RENOVACION** de la inscripción antes del vencimiento de los diez años, estas medidas cautelares, no pueden ser decretadas nuevamente, porque reviviría un término que se determinó por medio de una ley de la república, toda vez que los diez años consagrados en la misma ya se cumplieron y por tal razón fue cancelada su inscripción.

Como puede apreciarse la **CADUCIDAD** deprecada y decretada por la oficina de registro de instrumentos públicos, mediante las resoluciones 751 del 26 de octubre del año 2023 y la 688 del 5 de octubre del año 2023, las cuales constan en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles relacionados, **hace tránsito a COSA JUZGADA**, toda vez que en la misma ley se advierte que la resolución no tiene recurso alguno y por ende tiene la calidad de **CUMPLASE**, ya que representa un castigo para la parte que solicitó la medida, por su desidia de no finiquitar el cometido y el sentido del proceso ejecutivo en un tiempo suficiente, para no perjudicar al titular por una inscripción de un embargo de por vida.

La parte demandante en este asunto, solicitó nuevamente la medida cautelar sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de **CADUCIDAD**, siendo improcedente por parte del despacho, volver a decretar el mencionado embargo sobre los mismos bienes, reviviendo un término que como se dijo en la ley traída al caso, tiene únicamente una duración de diez años, y como única excepción establece que se pida la prórroga antes del vencimiento del denominado término, y si no lo hiciere

pierde la parte demandante la facultad de embargar dichos bienes nuevamente, dentro del mismo proceso.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los términos de caducidad constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Por ello, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa y dejó transcurrir los plazos fijados por la ley sin solicitar la renovación de la inscripción de la medida cautelar, no puede ser objeto de protección, pues quien ejerce sus derechos dentro de las oportunidades procesales no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia de la caducidad. Este es un derecho que tiene un deber de observancia no sólo de los términos procesales sino del principio de buena fe, entre otros.

De conformidad con el artículo 150, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República hacer, reformar y derogar las leyes y, por medio de ellas, expedir códigos en las distintas especialidades o ámbitos del derecho. En desarrollo de esta labor, entonces, el legislador tiene competencia para regular diversos procesos judiciales y para establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales y administrativas.

PRUEBAS:

- 1- Auto de fecha noviembre 22 del año 2021, proferido por el juzgado 18 Civil del Circuito.
- 2- Auto de fecha 23 de octubre del año 2023, proferido por el juzgado 18 Civil del Circuito, mediante el cual se declara de manera oficiosa nulidad.
- 3- Auto de fecha 7 de diciembre del año 2023, proferido por el juzgado 18 Civil del circuito, mediante el cual se ADMITE la demanda de pertenencia instaurada por RAMIRO MOLINA GONZALEZ, contra ALICIA CAMARGO DE RUIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO RUIZ GARCIA y demás personas indeterminadas.
- 4- Resolución No. 00000751 del 26 de octubre del año 2023, y folio de matrícula donde consta la declaratoria de CADUCIDAD, de la inscripción de la medida cautelar por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., en cuanto a la matrícula inmobiliaria No. 50S-372860.
- 5- Folio de matrícula inmobiliaria, donde consta la declaratoria de CADUCIDAD, de la inscripción de la medida cautelar, por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en cuanto a la matrícula inmobiliaria No. 50S-452469.

ANEXO: El poder conferido para actuar.

Sírvase señor Juez tener a mi poderdante como tercero interviniente en el proceso de la referencia, por las razones aquí expuestas.

Baste lo brevemente argumentado para que el despacho **REVOQUE**, el proveído de fecha 16 de febrero del año en curso, y por ende la decisión tomada de ordenar nuevamente el embargo de los bienes relacionados en esta solicitud, y que fueron objeto de CADUCIDAD, por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045, Tel: 3103439049 y correo electrónico mauronerytrujillo32@gmail.com

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 correo electrónico ramiromolina69.rmg@gmail.com

MAURO NERY TRUJILLO OSORIO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 oficina 1045 de Bogotá D.C.
Teléfono 3103439049 correo: mauronerytrujillo32@gmail.com

Cordialmente



MAURO NERY TRUJILLO OSORIO

C.C. No. 14'226.180 de Ibagué

T.P. 76818 del C.S.J.

Correo electrónico: mauronerytrujillo32@gmail.com

MAURO NERY TRUJILLO OSORIO

Abogado

Carrera 7ª. No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C. Cel. 3103439049

Correo electrónico: mauronerytrujillo32@gmail.com

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ contra CARLOS ALBERTO RUIZ Y ALICIA CAMARGO DE RUIZ.

RADICACION: 021-2000-00236-01

MEMORIAL PODER

RAMIRO MOLINA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 79'137.001 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de tercero interviniente, en virtud a que me encuentro perjudicado por las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en el asunto de la referencia, por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MAURO NERY TRUJILLO OSORIO**, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, identificado con C.C. No. 14'226.180 de Ibagué y T.P. 76818 del C.S.J. Para que en mi nombre y representación solicite mi intervención como tercero interviniente, en el presente asunto, ya que soy poseedor de los bienes inmuebles que se encontraban embargados en el proceso referenciado, **Inscripción que fue cancelada por CADUCIDAD**, por parte del registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C. zona Sur, por medio de la resolución No. 00000751 de fecha octubre 26 del año 2023, emanada del registrador principal encargado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-372860. Y por resolución No. 688 del 5 de octubre del año 2023, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-452469.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir el presente mandato, solicitar mi intervención como tercero interviniente, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, Iniciar incidentes interponer las acciones de tutela a que hubiere lugar, y en general todas aquellas diligencias que redunden en beneficio de mis intereses.

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado para actuar.

Atentamente,



MAURO NERY TRUJILLO OSORIO

Abogado

Carrera 7*, No. 17-01 oficina 1045 Bogotá D.C. Cel. 3103439049

Correo electrónico: mauronerytrujillo32@gmail.com

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Ramiro Molina G.
RAMIRO MOLINA GONZALEZ
C.C. No. 79'137.001

Acepto,

Mauro Nery Trujillo Osorio
MAURO NERY TRUJILLO OSORIO
C.C. No. 14'226.180 de Ibagué
T.P. 76818 del C.S.J.

Correo electrónico: mauronerytrujillo32@gmail.com



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL COLEGIO CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo del Colegio Cundinamarca compareció:
MOLINA GONZALEZ RAMIRO
quien exhibió la C.C. 79137001

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingresó a un sistema notarial en línea para verificar este documento.

El Colegio Cund: 2024-02-19 12:54:09

Ramiro Molina G.
2627-85103810

Maria Jacqueline Rojo Jimenez
MARIA JACQUELINE ROZO JIMENEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL COLEGIO CUNDINAMARCA

Cod. mgkm4



Maria Jacqueline Rojo Jimenez
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL COLEGIO CUNDINAMARCA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ALICIA CAMARGO DE RUIZ y Otro.
RADICACIÓN: 2021-00260-00
PROVEÍDO: Interlocutorio No.634

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ contra ALICIA CAMARGO DE RUIZ, CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto del *sub-limine*.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados determinados e indeterminados, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibíd.* Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-372860 y 50S-452469.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

2021-00260

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 189

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885e3d2d29ebbcd102407cdf3b2dfa36316bf2f0c33ee99ec197e3bbc9270b64

Documento generado en 22/11/2021 12:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibid.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

2021-00260

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 189

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 885e3d2d29ebbcd102407cdf3b2dfa36316bf2f0c33ee99ec197e3bbc9270b64

Documento generado en 22/11/2021 12:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0260

I.- De la documentación arimada por el abogado del tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, visto en el registro #33:

TENER en cuenta que el señor JUAN ESTEBAN PIÑEROS PÉREZ comparece al proceso en su condición de tercero acreedor, así como lo acredita con la documentación arimada a los autos.

II.- De la respuesta dada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, obrante en el registro #35:

INCORPORAR a los autos las certificaciones allegadas por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en el que, informa que, la cédula de la demandada ALICIA CAMARGO DE RUIZ, se encuentra vigente; y que, la cédula del señor CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, se encuentra cancelada por muerte desde el 18 de noviembre de 2013, y, a quienes se les llamó en el proceso, en calidad de demandados.

III.- Acorde con la documentación militante en el registro #35, y, como se evidencia que el demandado CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA falleció antes de la presentación de la demanda, se tiene que, en el presente asunto, se consolidó la nulidad contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del ordenamiento general del proceso, que establece:

"Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."

En efecto, como el demandado falleció el 18 de noviembre de 2013, y, para la fecha en que se dio inicio la demanda, esto es, el 1º de julio de 2021, la persona mencionada no existía, por tanto, no podía dirigir la demanda contra

una persona fallecida, quien ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La circunstancia descrita contraviene la disposición 54 del ordenamiento referido, cuando fija la forma en que se debe comparecer al proceso y señalar *"las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. La demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales"*

Entonces, si el demandado CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA falleció antes de iniciarse el proceso, lógico es que no pudiera disponer de sus derechos, carece de la capacidad para comparecer al proceso ni por sí misma ni por intermedio de persona alguna.

En efecto, en este caso, debe llamarse a ocupar el lugar del fallecido demandado, a los herederos, o asignatarios a título universal, tal como lo dispone el canon 87 del código general del proceso, siendo estos los legitimados para comparecer al proceso y ejercer los derechos del titular del compromiso, así como para reconocer o responder por las obligaciones en cabeza del cujus.

Ante esta irregularidad y no obstante en el asunto en referencia, se emplazó al demandado con la consecuente designación de curador, dicho acto no sería válido porque el demandado ya no podía ejercer sus derechos y menos aún alguien en su representación, como lo es el curador ad litem. Frente al tema, en caso similar, la Corte Suprema de Justicia, señaló¹:

"Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...). Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem" (CLXXII, p. 171 y siguientes)"

En este orden, de oficio se declarará la nulidad de lo actuado al configurarse la causal 8ª del artículo 133 del CGP., incluyendo el auto admitió la demanda, pero, las medidas cautelares se mantendrán y las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento aportado para probar el fallecimiento

¹ Sent. CSJ Del 5 de diciembre de 2008, MP WILLIAM NÁJEN VARGAS radicado 2005-00008-00 Expediente SR-110-2008 [1106102030002005-0008-00]

del demandado conservará su validez, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 138 del ordenamiento en c.f.a.

A efectos de conjurar la situación presentada, se requerirá al demandante para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, advertida como está del fallecimiento de los demandados, tal como se acreditó en el asunto en referencia, por consiguiente, se resuelve:

1.- DECLARAR de manera oficiosa LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

2.- MANTENER con arreglo a lo descrito en el artículo 138 del CGP., las medidas cautelares y las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para probar el fallecimiento del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, conservarán su validez.

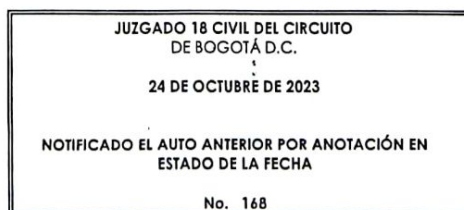
3.- REQUERIR al demandante para que dentro del **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del extinto CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, tal como se acreditó con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y, allegue el registro civil de defunción del extinto CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, **so pena del rechazo de la demanda.**

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91724e17d408c8ef3702176c6f9673c2954795eb41d50efa141b1cb2d5d8d7e5
Documento generado en 23/10/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0260

I.- Revisada la documentación allegada por el tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, visto en el registro #: 33, y, no obstante, lo decidido en el auto del 23 de octubre de 2023, se dispone:

REQUERIR al tercero JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ, para que aporte la documentación que lo acredite como acreedor; es decir, la demanda, el título que adosó como sustento de la acción, el mandamiento de pago, y la certificación del juzgado donde cursa el proceso, en el que determine que el proceso sigue vigente; toda vez que, quien comparece al proceso, debe probar los derechos que reclama, y del legajo aportado en el registro #33, no emana ninguna de las circunstancias antes referidas.

II.- Del escrito allegado por el demandante y como dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado, y, como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por **RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ** contra **ALICIA CAMARGO DE RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA** y demás personas **INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía.

TERCERO: DAR traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el término legal de 20 días, tal como lo manda el canon 369 del estatuto procesal.

CUARTO: MANTENER la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble objeto de usucapión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50 S - 372860 y 50 S - 452469.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados **ALICIA CAMARGO DE RUIZ, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO RUIZ GARCÍA, y, a todas las personas** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

SEXTO: ACOGER las respuestas dadas por las instituciones Superintendencia De Notariado Y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que obran como prueba en el expediente.

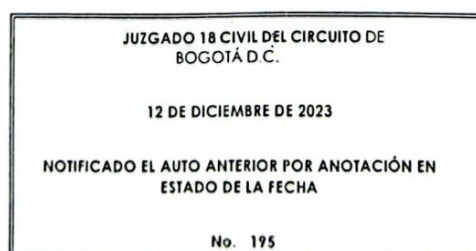
SEPTIMO: INSTALAR el interesado una VALLA con las correcciones efectuadas en el presente proveído, en las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Bogotá, D.C., 01 de Noviembre de 2023

50S2023EE 2-788

Señores
RAMIRO MOLINA GONZALES
ramiromolina69.rmg@gmail.com
Bogotá

Asunto: COMUNICACION RESOLUCION

De la Respuesta de la Solicitud con radicado 50S2023ER013258
de fecha 10-08-2023

Respetado señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido de la Resolución No. 751 de fechas 26 de Octubre de 2023, por el cual se ordena la cancelación de unas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-372860, expediente cancelación de medidas cautelares y contribuciones especiales.

Se anexa la **RESOLUCIÓN No. 751** de fecha 26 de octubre de 2023, lo anterior se puede corroborar con la expedición del certificado de tradición libertada de la matrícula inmobiliaria No. 50S-372860, cuando el turno allá sido calificado.

Cordialmente;



LUIS ORLANDO GARCÍA RAMIREZ
Registrador Principal (E)
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Laura Sossa
Anexos: 07 folios

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 2
Version: 03
Fecha: 10-08-2023

PÁGINA 1 DE 6 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CANCELA UNA ANOTACIÓN
EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



RESOLUCIÓN N° 00000751 26 OCT 2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE UNA ANOTACIÓN EN EL FOLIO
DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-372860 - EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE
MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 del
Decreto 2723 de 2014, Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud con radicación No. 50S2023ER13258 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrita por el señor RAMIRO MOLINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.137.001, quien actúa en calidad de demandante en proceso de pertenencia según el Oficio No. 0344 de fecha 04 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 018 Civil del Circuito de Bogotá D.C., registrado en anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-372860, requiere a esta oficina para que sobre el folio se efectúe la cancelación de la inscripción de Oficio No. 0965 de fecha 13 de marzo de 2000, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., registrado en fecha 15 de marzo de 2000 en anotación No. 5, considerando así el solicitante que se ha vencido el término de 10 años de dicho asiento para aplicar la caducidad de las inscripciones de las medidas allí inscritas, conforme a lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica la parte en su escrito, la procedencia de tal solicitud con base en los siguientes argumentos:

Ramiro Molina González, identificado con cédula de ciudadanía número 79.137.001 de Fontibón, natural colombiano en mis condiciones legales, EN EJERCICIO DEL INTERÉS LEGÍTIMO determinadas como actor en el proceso verbal de pertenencia en mi condición de demandante y poseedor, debidamente reconocido en proceso 202100260 Juzgado 18 civil del circuito de Bogotá debidamente publicitado y reflejo en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-372860 Anotación número 11.

Acudo respetuosamente a su despacho para que en virtud de la ley 1579/12 Artículo 64 Certitud de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 01
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023



COLOMBIA
POTENCIA DE LA

VIDA

00000751

26 OCT 2023

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la puerta de la fe pública

Dentro del término legal se determine la caducidad de la inscripción de la medida de embargo reflejo en el folio de matrícula 50S-372860 reflejo en anotación 6 del mismo, de fecha de registro 15-03-2000, según oficio 0965 del 13-03-2000 Juzgado 21 civil del circuito de santa fe de Bogotá

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos contenidos en el expediente:

- Copia del turno de radicación 2000-16839.
- Impresión simple del folio de matrícula 50S-372860.
- Solicitud de radicado 50S2023ER10945, junto con respuesta de radicado 50S2023EE24037, en la que se niega solicitud de caducidad de medida cautelar de Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, por no citar correctamente la medida cautelar que se pretende cancelar. Lo anterior debidamente subsanado en el radicado 50S2023ER13258.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAMIRO MOLINA GONZALES, adjunta en la solicitud de radicado 50S2023ER10945.

Adicional a lo anterior, se cuenta con los documentos que reposan en el archivo de esta oficina para la matrícula inmobiliaria No. 50S-372860.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de registro de instrumentos públicos), Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR

Al revisarse cada una de las consideraciones que ante esta oficina eleva el interesado, y teniendo como base el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Instrucción administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y registro para el reglamentar el trámite de rigor en aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, procede a este despacho a considerar la solicitud del peticionario.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - 50S - 372860 - 01
Versión: 03
Fecha: 20 - 10 - 2023

PÁGINA 3 DE 6 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CANCELA UNA ANOTACIÓN
EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



00000751

26 OCT 2023

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S-372860 se evidencia que identifica al inmueble ubicado en la CL 3 SUR 24D 32 y descrito como "LOTE DE TERRENO EN LA URB. "LA FRAGUITA" CON UNA CABIDA DE 445.47.V.2. Y LINDA: POR EL FRENTE: CON LA DIAGONAL 3. SUR EN 9.M. POR EL FONDO: EN 12.M. CON EL LOTE 19 Y PARTE CON EL LOTE #6. POR EL COSTADO IZQUIERDO EN 22.90 M. CON EL LOTE #4 Y POR EL COSTADO DERECHO EN 22.90 CON PARTE DEL LOTE #2 Y PARTE CON LOTE DE PROPIEDAD AJENA", según lo expuesto en el campo descripción área y linderos para dicho folio; el cual actualmente posee catorce (14) anotaciones y cuyo propietario es el señor CARLOS ALBERTO RUIZ GARCIA y ALICIA CAMARGO DE RUIZ, según la Escritura Pública No. 292 de fecha 28 de enero de 1992, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en anotación No. 4 del folio.

Se observa que en la anotación No. 5 del folio en mención, reposa correspondientemente la inscripción de una medida cautelar de Embargo Ejecutivo comunicada a esta oficina mediante el Oficio No. 0965 de fecha 13 de marzo de 2000, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo impulsado por JUAN ESTEBAN PIÑEROS PEREZ en contra de CARLOS ALBERTO RUIZ GARCIA y ALICIA CAMARGO DE RUIZ.

Dicha medida cautelar obtuvo su asiento registral mediante el turno de documento No. 2000-16839, registrado en fecha 15 de marzo de 2000, observando además que durante este lapso de tiempo y hasta la fecha, no ha accedido al registro ninguna orden proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitando la renovación o prórroga de la inscripción que hoy nos ocupa.

Frente a las cancelaciones, la ya citada Ley 1579 de 2012 ordena tener en cuenta lo siguiente:

"Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción"

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido."

"Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme."

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 01
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

000 007 51

26 OCT 2023.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

(Negrilla fuera de texto original)

Sobre dichas cancelación, vale decir que esta solo operará mediante la presentación al registro de la respectiva orden judicial o administrativa que así lo determine, sin embargo y como excepción a esta regla, en el artículo 64 ibídem, se indica:

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en evidencia que la medida cautelar objeto de la solicitud fue inscrita en fecha: 15 de marzo de 2000, se advierte que a la fecha de presentación de la solicitud: 10 de octubre de 2023, se han cumplido los 10 años contemplados en el artículo anteriormente citado; y, como quiera que en el historial tradición no se registra requerimiento alguno de prolongar la vigencia mediante renovación o prórroga de la orden judicial vigente; esta Oficina, de conformidad con los artículos 8°, 49, 61, 62 y 63 del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012), y la facultad expresa concedida al Registrador de Instrumentos Públicos mediante el artículo 64 ibídem, procederá a ordenar la cancelación de la inscripción del turno de documento No. 2000-16839, registrado en fecha 15 de marzo de 2000, en la que se asienta el Oficio No. 0965 de fecha 13 de marzo de 2000, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C y que obra en la anotación No. 5, por haber operado la caducidad de dichas medidas cautelares, siendo necesario para ello que se someta al registro del presente acto administrativo en el folio de matrícula 50S-372860.

Dicho acto de registro se atenderá como un acto exento de pago de derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 9 del 6 de enero de 2023, Artículo 24

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

PÁGINA 5 DE 6 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE CANCELA UNA ANOTACIÓN
EXPEDIENTE CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



00000751

26 OCT 2023



Literal "U" de la Resolución No. 9 del 6 de Enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro; y se adelantara con base en las especificaciones plasmadas en los numerales VII y VIII de la Instrucción administrativa 08 de 2022

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la inscripción del turno de documento No. 2000-16839, registrado en fecha 15 de marzo de 2000, en la que se asienta el Oficio No. 0965 de fecha 13 de marzo de 2000, proferido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C y que obra en la anotación No. 5, dando aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el registro del presente acto administrativo, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-372860, enviar copia de la presente providencia al Despacho Registrador Principal, la Coordinación del Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa y Coordinación del Grupo de Gestión jurídica Registral de esta oficina, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente providencia junto con copia de la constancia de inscripción al señor RAMIRO MOLINA GONZALES, al correo electrónico: ramiromolina69.mg@gmail.com, así mismo al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que obre dentro del proceso de Oficio No. 0965 de fecha 13 de marzo de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, en sede gubernativa, (Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Registrador Principal Encargado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur.

Proyectó: Oscar David Verdugo Parra - Profesional Universitario
Revisó: Gabriel Arturo Hurtado Ariles - Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 01

Versión: 03

Fecha: 20 - 06 - 2023



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

00000751
26 OCT 2023

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guerra de la paz

Artículo 8°. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme.

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No 52 C - 71
Bogotá D.C., Colombia

00000751
26 OCT 2023



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Pagina 1 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-12-1976 RADICACIÓN: 76-73671 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-11-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0011SCLWCOD CATASTRAL ANT: D 3 S 24 A-37

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN LA URB."LA FRAGUITA"CON UNA CABIDA DE 445.47.V.2. Y LINDA:POR EL FRENTE:CON LA DIAGONAL 3.SUR EN 9.M.POR EL FONDO:EN 12.M.CON EL LOTE 19 Y PARTE CON EL LOTE #6.POR EL COSTADO IZQUIERDOEN 22.90 M.CON EL LOTE #4 Y POR EL COSTADO DERECHO EN 22.90 CON PARTE DEL LOTE #2 Y PARTE CON LOTE DE PROPIEDAD AJENA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 3 SUR 24D 32 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 3 SUR 24A 30 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAG. 3 24A-30 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1965 Radicación: 76073671

Doc: ESCRITURA 4587 del 18-09-1965 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A.

A: LOPEZ DE ESPITIA LUZ YOLANDA

CC# 20088588 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1968 Radicación: 76073671

Doc: ESCRITURA 6050 del 15-11-1968 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ DE ESPITIA YOLANDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Pagina 2 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROSAS FONSECA HERNAN

CC# 2938181 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1977 Radicación: 77-59073

Doc: ESCRITURA 1262 del 16-06-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSAS FONSECA HERNAN

CC# 2938181

A: SINDOCATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION NACIONAL DE VIDRIOS S.A. "SINTRACONALVIDRIOS"

X NIT. 60039474

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-1998 Radicación: 1998-9712

Doc: ESCRITURA 292 del 28-01-1992 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOY SINDICATO DE TRABAJADORES DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2000 Radicación: 2000-16839

Doc: OFICIO 0965 del 13-03-2000 JUZGADO VEINTIUNO C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO EN EL FOLIO 452469 NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR ENCONTRARSE INSCRITO EMBARGO

VIGENTE OFICIO 0550 DEL 06-03/2000 JUZ. 17 C.MCPL. TURNO DE R.2000/15686.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEROS PEREZ JUAN ESTEBAN

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11143

Doc: OFICIO 3984 del 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-55735

Doc: OFICIO 225881 del 07-06-2011 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Pagina 3 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-33337

Doc: OFICIO 5660470671 del 24-05-2018 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALORIZACION.

PROCESO COACTIVO 789646. SE INSCRIBE CON RESPECTO A LA UNICA PERSONA CITADA EN EL OFICIO DE SOLICITUD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-60141

Doc: OFICIO 2164 del 03-10-2019 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 201536161 RESOLUCION NO. 201911266275-2 DE 5-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-67857

Doc: OFICIO EE200681 del 14-11-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: NO. 201311001024 RESOLUCION NO. DCO007842 DEL 30-10-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2022 Radicación: 2022-11425

Doc: OFICIO 0344 del 04-02-2022 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF : VERBAL DE PERTENECIA 202100 260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

24

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Página 3 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-33337

Doc: OFICIO 5660470671 del 24-05-2018 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALORIZACION.

PROCESO COACTIVO 789646. SE INSCRIBE CON RESPECTO A LA UNICA PERSONA CITADA EN EL OFICIO DE SOLICITUD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

NIT# 8999990816

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-60141

Doc: OFICIO 2164 del 03-10-2019 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: EJECUTIVO POR JURISDICCION

COACTIVA NO. 201536161 RESOLUCION NO. 201911266275-2 DE 5-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-67857

Doc: OFICIO EE200681 del 14-11-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: NO. 201311001024 RESOLUCION

NO. DCO007842 DEL 30-10-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2022 Radicación: 2022-11425

Doc: OFICIO 0344 del 04-02-2022 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF : VERBAL DE PERTENECIA 202100 260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

28

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Pagina 4 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MOLINA GONZALEZ RAMIRO

CC# 79137001

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301

* ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-01-2023 Radicación: 2023-60

Doc: OFICIO 17 del 05-01-2023 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REF: EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 201536161 RESOLUCION NO. 201911266275-2 DE 5-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

* ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-01-2023 Radicación: 2023-1910

Doc: OFICIO 60057821 del 17-01-2023 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

* ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-2023 Radicación: 2023-1907

Doc: OFICIO 60056841 del 17-01-2023 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-59353

Doc: RESOLUCION 751 del 26-10-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012): 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SNRSUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 231110425685151343

Nro Matrícula: 50S-372860

Pagina 5 TURNO: 2023-424477

Impreso el 10 de Noviembre de 2023 a las 10:33:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PIEROS JUAN ESTEBAN

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-95864 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-08-2011
EN SECCION DOCUMENTO OFICINA Y EN SECCION PERSONAS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23...RC.21117

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2023-9708 Fecha: 11-09-2023
EN PERSONAS CORREGIDO EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE CONFORME AL ART.59 DE LA LEY 1579/2012 JCAG-CORREC61

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-424477

FECHA: 10-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotorio.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214615289371452

Nro Matricula: 50S-372860

Página 1 TURNO: 2024-59447

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 06:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 01-12-1976 RADICACIÓN: 76-73671 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-11-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0011SCLWCOO CATASTRAL ANT: D 3 5 24 A-37

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN LA URB "LA FRAGUITA" CON UNA CABIDA DE 445.47 V.2. Y LINDA POR EL FRENTE CON LA DIAGONAL 3 SUR EN 9 M. POR EL FONDO EN 12 M CON EL LOTE 19 Y PARTE CON EL LOTE #6 POR EL COSTADO IZQUIERDO EN 22.90 M CON EL LOTE #4 Y POR EL COSTADO DERECHO EN 22.90 CON PARTE DEL LOTE #2 Y PARTE CON LOTE DE PROPIEDAD AJENA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 3 SUR 24D 32 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 3 SUR 24A 30 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAG. 3 24A-30 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-10-1965 Radicación: 76073671

Doc. ESCRITURA 4587 del 18-09-1965 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE CIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A.

A: LOPEZ DE ESPITIA LUZ YOLANDA

CC# 20083583 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1968 Radicación: 76073671

Doc. ESCRITURA 6050 del 15-11-1968 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE LOPEZ DE ESPITIA YOLANDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadora supernotariado.gov.co

Certificado
TURNO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214615289371452

Nro Matricula: 50S-372860

Pagina 2 TURNO 2024-59447

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 06:08:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. ROSAS FONSECA HERNAN

CC# 2938181 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1977 Radicación: 77-59073

Doc. ESCRITURA 1262 del 16-06-1977 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO \$220,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROSAS FONSECA HERNAN

CC# 2938181

A: SINDOCATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION NACIONAL DE VIDRIOS S.A. "SINTRACONALVIDRIOS"

X NIT. 60039474

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-1998 Radicación: 1998-9712

Doc. ESCRITURA 292 del 28-01-1992 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$2,500,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HOY SINDICATO DE TRABAJADORES DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2000 Radicación: 2000-16839

Doc: OFICIO 0965 del 13-03-2000 JUZGADO VEINTIUNO C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN EL FOLIO 452469 NO SE REGISTRA LA MEDIDA POR ENCONTRARSE INSCRITO EMBARGO VIGENTE OFICIO 0550 DEL 06-03/2000 JUZ. 17 C. MCPL TURNO DE R.2000/15686.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PIÉROS PEREZ JUAN ESTEBAN

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11143

Doc: OFICIO 3984 del 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION, 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-2011 Radicación: 2011-55735

Doc: OFICIO 225881 del 07-06-2011 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

72860

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214615289371452

Nro Matricula: 50S-372860

Pagina 3 TURNO 2024 59447

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 06:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 01-06-2018 Radicación: 2018-33337

Doc: OFICIO 5660470671 del 24-05-2018 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION EMBARGO POR VALORIZACION 0445 EMBARGO POR VALORIZACION INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALORIZACION

PROCESO COACTIVO 789646 SE INSCRIBE CON RESPECTO A LA UNICA PERSONA CITADA EN EL OFICIO DE SOLICITUD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha 10-10-2019 Radicación: 2019-60141

Doc: OFICIO 2164 del 03-10-2019 EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. EJECUTIVO POR JURISDICCION

COACTIVA NO. 201536161 RESOLUCION NO. 201911266275-2 DE 5-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563838 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha 25-11-2019 Radicación: 2019-67857

Doc: OFICIO EE200681 del 14-11-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: NO. 201311001024 RESOLUCION

NO DCO007842 DEL 30-10-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563838 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha 18-02-2022 Radicación: 2022-11425

Doc: OFICIO 0344 del 04-02-2022 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: VERBAL DE PERTENENCIA 202100 260

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificacion.supernotariado.gov.co

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214615289371452

Nro Matricula: 50S-372860

Página 4 TURNO: 2024-59447

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 06:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MOLINA GONZALEZ RAMIRO

CC# 79137001

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-01-2023 Radicación: 2023-60

Doc: OFICIO 17 del 05-01-2023 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REF. EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA NO. 201536161 RESOLUCION NO. 201911265275-2 DE 5-09-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836 X

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-01-2023 Radicación: 2023-1910

Doc: OFICIO 60057821 del 17-01-2023 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

A: RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-01-2023 Radicación: 2023-1907

Doc: OFICIO 60056841 del 17-01-2023 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-59353

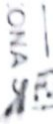
Doc: RESOLUCION 751 del 26-10-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012) EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214615289371452

Nro Matricula: 50S-372860

Página 5 TURNO: 2024-59447

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 06:08:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE PIÉROS PEREZ JUAN ESTEBAN

A. CAMARGO DE RUIZ ALICIA

CC# 41563836

A. RUIZ GARCIA CARLOS ALBERTO

CC# 19128301

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-95864 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-08-2011
EN SECCION DOCUMENTO OFICINA Y EN SECCION PERSONAS SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23 RC 21117
Anotación Nro 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2023-9708 Fecha: 11-09-2023
EN PERSONAS CORREGIDO EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE CONFORME AL ART 59 DE LA LEY 1579/2012 JCAG-CORREC61
Anotación Nro 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2023-12473 Fecha: 27-11-2023
CORREGIDO EN PERSONAS APELLIDO "PIÉROS PEREZ", CONFORME AL ART. 59 DE LA LEY 1579/2012 JCAG-CORREC86

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2024-59447 FECHA: 14-02-2024

EXPEDIDO EN BOGOTA

GLADYS URIBE ALDANA
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

RE: CamScanner 22-02-2024 12.21.pdf

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 15:41

Para: Mauro Trujillo Osorio <mauronerytrujillo32@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1763-2024, Entidad o Señor(a): MAURO TRUJILLO OSORIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Mauro Trujillo Osorio <mauronerytrujillo32@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 15:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 22-02-2024 12.21.pdf

11001310302120000023601 - J1 - 09 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Mauro Trujillo Osorio <mauronerytrujillo32@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 15:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 22-02-2024 12.21.pdf

----- Forwarded message -----

De: Mauro Trujillo Osorio <mauronerytrujillo32@gmail.com>

Date: jue, 22 de feb de 2024, 12:35 p. m.

Subject: CamScanner 22-02-2024 12.21.pdf

To: Mauro Trujillo Osorio <mauronerytrujillo32@gmail.com>

Documentos radicacion 110013103002120000023600 juzgado 1 civil del circuito ejecución de sentencias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **28 FEB 2024** se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. **319** del

C. G. P. el cual corre a partir del **29 FEB 2024**

y vence en: **04 MAR 2024**

El secretario **NHYS**

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyoj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: HIPOTECARIO DE SANTOS LEONIDAS FLECHAS Y OTRA CONTRA MARIA ANGELA SIERRA PEÑA. Exp. No. 2018 – 63, PROCEDENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia y para que sea tenida en cuenta una vez se produzca la almoneda, me permito presentar a consideración del Señor Juez y de la contraparte la liquidación del crédito aquí perseguido, en los siguientes términos:

noviembre de 2017	30	20,96	1,74	2,62	\$ 11.790.000,00
diciembre de 2017	31	20,77	1,73	2,59	\$ 11.655.000,00
enero de 2018	31	20,69	1,72	2,58	\$ 11.610.000,00
febrero de 2018	28	21,01	1,75	2,62	\$ 11.790.000,00
marzo de 2018	31	20,68	1,72	2,58	\$ 11.610.000,00
Abril de 2018	30	20,48	1,7	2,56	\$ 11.520.000,00
mayo de 2018	31	20,44	1,7	2,55	\$ 11.475.000,00
junio de 2018	31	20,44	1,7	2,55	\$ 11.475.000,00
julio de 2018	30	20,28	1,69	2,53	\$ 11.385.000,00
agosto de 2018	31	20,03	1,66	2,5	\$ 11.250.000,00
septiembre de 2018	30	19,94	1,86	2,49	\$ 11.205.000,00
octubre de 2018	31	19,81	1,65	2,48	\$ 11.160.000,00
noviembre de 2018	30	19,41	1,61	2,43	\$ 10.935.000,00
diciembre de 2018	31	19,4	1,61	2,42	\$ 10.890.000,00
enero de 2019	31	19,16	1,59	2,39	\$ 10.755.000,00
febrero de 2019	28	19,7	1,64	2,46	\$ 11.070.000,00
marzo de 2019	31	19,37	1,6	2,42	\$ 10.890.000,00
abril de 2019	30	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
mayo de 2019	31	19,34	1,61	2,42	\$ 10.890.000,00
junio de 2019	30	19,3	1,6	2,41	\$ 10.845.000,00
julio de 2019	31	19,28	1,6	2,4	\$ 10.800.000,00
agosto de 2019	31	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
Septiembre de 2019	30	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
octubre de 2019	31	19,1	1,59	2,3	\$ 10.350.000,00
noviembre de 2019	30	19,3	1,6	2,4	\$ 10.800.000,00
diciembre de 2019	31	18,91	1,57	2,36	\$ 10.620.000,00

enero de 2020	31	18,77	1,56	2,34	\$ 10.530.000,00
febrero de 2020	29	19,06	1,58	2,38	\$ 10.710.000,00
marzo de 2020	31	18,95	1,57	2,36	\$ 10.620.000,00
abril de 2020	30	18,69	1,55	2,33	\$ 10.485.000,00
mayo de 2020	31	18,19	1,51	2,27	\$ 10.215.000,00
junio de 2020	30	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
julio de 2020	31	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
agosto de 2020	31	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
septiembre de 2020	30	18,35	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
octubre de 2020	31	18,09	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
noviembre de 2020	30	17,84	1,38	2,07	\$ 9.315.000,00
diciembre de 2020	31	17,46	1,35	2,03	\$ 9.135.000,00
enero de 2021	31	17,32	1,34	2,01	\$ 9.045.000,00

febrero de 2021	28	17,54	1,36	2,03	\$ 9.135.000,00
Marzo de 2021	31	17,41	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
Abril de 2021	30	17,41	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
mayo de 2021	31	17,22	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
junio de 2021	30	17,21	1,33	2	\$ 9.000.000,00
julio de 2021	31	17,18	1,33	1,99	\$ 8.955.000,00
agosto de 2021	31	17,24	1,33	2	\$ 9.000.000,00
septiembre de 2021	30	17.19	1,33	1,99	\$ 8.955.000,00
octubre de 2021	31	17,08	1,32	1,98	\$ 8.910.000,00
noviembre de 2021	30	17,27	1,34	2,01	\$ 9.045.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
Enero de 2022	31	17,66	1,36	2,04	\$ 9.180.000,00
febrero de 2022	28	18,3	1,41	2,11	\$ 9.495.000,00
marzo de 2022	31	18,47	1,42	2,13	\$ 9.585.000,00
abril de 2022	30	19,05	1,46	2,19	\$ 9.855.000,00
mayo de 2022	31	19,71	1,52	2,28	\$ 10.260.000,00
junio de 2022	30	20,4	1,53	2,29	\$ 10.305.000,00
julio de 2022	31	21,28	1,62	2,43	\$ 10.935.000,00
agosto de 2022	31	22,21	1,69	2,53	\$ 11.385.000,00
Septiembre de 2022	30	23,5	1,77	2,6	\$ 11.700.000,00
octubre de 2022	31	24,67	1,86	2,78	\$ 12.510.000,00
noviembre de 2022	30	25,78	1,93	2,89	\$ 13.005.000,00
Diciembre de 2022	31	27,64	2,05	3,08	\$ 13.860.000,00
Enero de 2023	31	28,84	2,13	3,19	\$ 14.355.000,00
febrero de 2023	28	30,84	2,22	3,33	\$ 14.985.000,00
marzo de 2023	31	30,84	2,27	3,4	\$ 15.300.000,00
abirl de 2023	30	31,39	2,3	3,45	\$ 15.525.000,00
mayo de 2023	31	30,27	2,23	3,34	\$ 15.030.000,00
junio de 2023	30	29.76	2.19	3,28	\$ 14.760.000,00
julio de 2023	31	29,36	2,17	3,25	\$ 14.625.000,00
agosto de 2023	31	28,75	2,13	3,19	\$ 14.355.000,00
septiembre de 2023	30	28,03	2,08	3,12	\$ 14.040.000,00
Octubre de 2023	31	26,53	1,98	2,97	\$ 13.365.000,00
noviembre de 2023	30	25,52	1,91	2,86	\$ 12.870.000,00
diciembre de 2023	31	25,04	1,88	2,82	\$ 12.690.000,00

enero de 2024	31	23,32	1,76	2,64	\$ 11.880.000,00
INTERESES TOTALES					\$831.690.000,00
CAPITAL					\$ 450.000.000,00
TOTAL					\$1.281.690.000,00

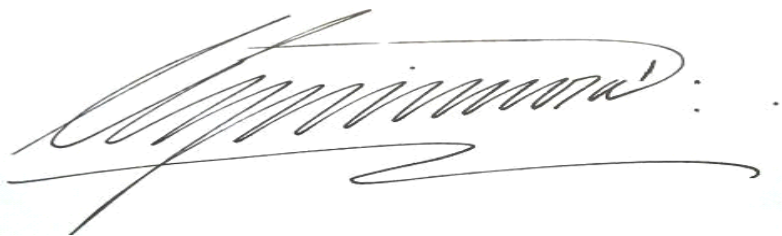
SON UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS
NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Sírvase, Señor Juez, disponer que por Secretaría se corra traslado de esta liquidación a la contraparte e impartirle su aprobación en caso de no ser objetada.

Anexo : Copia de este escrito, debidamente firmado y en formato PDF para su digitalización con el plenario.

Así mismo, envío copia de este escrito al correo electrónico de la Apoderada de la Pasiva.

Del Señor Juez, respetuosamente;



CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ
C.C. No. 79.423.428
T.P. No. 70.119 del C. S. J.

RE: Liquidación del credito Exp. No. 2018 – 63, PROCEDENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 14:07

Para:carloseeepinosad@hotmail.com <carloseeepinosad@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1551-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS EDUARDO ESPINOSA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Liquidación del credito //De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00// SV // FL 3
11001310302120180006300 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 8:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Liquidación del credito Exp. No. 2018 – 63, PROCEDENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

De: Carlos Eduardo Espinosa Diaz <carloseeepinosad@hotmail.com>
Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 9:55
Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Consuelo Chavarro Buitrago
<adrianachavarrob@outlook.com>; David Leonardo Fonseca Flechas <davidfonseca9911@hotmail.com>
Asunto: Liquidación del credito Exp. No. 2018 – 63, PROCEDENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: HIPOTECARIO DE SANTOS LEONIDAS FLECHAS Y OTRA CONTRA MARIA ANGELA SIERRA PEÑA. Exp. No. 2018 – 63, PROCEDENTE DEL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia y para que sea tenida en cuenta una vez se produzca la almoneda, me permito presentar a consideración del Señor Juez y de la contraparte la liquidación del crédito aquí perseguido, en los siguientes términos:

noviembre de 2017	30	20,96	1,74	2,62	\$ 11.790.000,00
diciembre de 2017	31	20,77	1,73	2,59	\$ 11.655.000,00
enero de 2018	31	20,69	1,72	2,58	\$ 11.610.000,00
febrero de 2018	28	21,01	1,75	2,62	\$ 11.790.000,00

marzo de 2018	31	20,68	1,72	2,58	\$ 11.610.000,00
Abril de 2018	30	20,48	1,7	2,56	\$ 11.520.000,00
mayo de 2018	31	20,44	1,7	2,55	\$ 11.475.000,00
junio de 2018	31	20,44	1,7	2,55	\$ 11.475.000,00
julio de 2018	30	20,28	1,69	2,53	\$ 11.385.000,00
agosto de 2018	31	20,03	1,66	2,5	\$ 11.250.000,00
septiembre de 2018	30	19,94	1,86	2,49	\$ 11.205.000,00
octubre de 2018	31	19,81	1,65	2,48	\$ 11.160.000,00
noviembre de 2018	30	19,41	1,61	2,43	\$ 10.935.000,00
diciembre de 2018	31	19,4	1,61	2,42	\$ 10.890.000,00
enero de 2019	31	19,16	1,59	2,39	\$ 10.755.000,00
febrero de 2019	28	19,7	1,64	2,46	\$ 11.070.000,00
marzo de 2019	31	19,37	1,6	2,42	\$ 10.890.000,00
abril de 2019	30	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
mayo de 2019	31	19,34	1,61	2,42	\$ 10.890.000,00
junio de 2019	30	19,3	1,6	2,41	\$ 10.845.000,00
julio de 2019	31	19,28	1,6	2,4	\$ 10.800.000,00
agosto de 2019	31	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
Septiembre de 2019	30	19,32	1,61	2,4	\$ 10.800.000,00
octubre de 2019	31	19,1	1,59	2,3	\$ 10.350.000,00
noviembre de 2019	30	19,3	1,6	2,4	\$ 10.800.000,00
diciembre de 2019	31	18,91	1,57	2,36	\$ 10.620.000,00
enero de 2020	31	18,77	1,56	2,34	\$ 10.530.000,00
febrero de 2020	29	19,06	1,58	2,38	\$ 10.710.000,00
marzo de 2020	31	18,95	1,57	2,36	\$ 10.620.000,00
abril de 2020	30	18,69	1,55	2,33	\$ 10.485.000,00
mayo de 2020	31	18,19	1,51	2,27	\$ 10.215.000,00
junio de 2020	30	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
julio de 2020	31	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00

agosto de 2020	31	18,12	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
septiembre de 2020	30	18,35	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
octubre de 2020	31	18,09	1,4	2,1	\$ 9.450.000,00
noviembre de 2020	30	17,84	1,38	2,07	\$ 9.315.000,00
diciembre de 2020	31	17,46	1,35	2,03	\$ 9.135.000,00
enero de 2021	31	17,32	1,34	2,01	\$ 9.045.000,00

febrero de 2021	28	17,54	1,36	2,03	\$ 9.135.000,00
Marzo de 2021	31	17,41	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
Abril de 2021	30	17,41	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
mayo de 2021	31	17,22	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
junio de 2021	30	17,21	1,33	2	\$ 9.000.000,00
julio de 2021	31	17,18	1,33	1,99	\$ 8.955.000,00
agosto de 2021	31	17,24	1,33	2	\$ 9.000.000,00
septiembre de 2021	30	17,19	1,33	1,99	\$ 8.955.000,00
octubre de 2021	31	17,08	1,32	1,98	\$ 8.910.000,00
noviembre de 2021	30	17,27	1,34	2,01	\$ 9.045.000,00
Diciembre de 2021	31	17,46	1,35	2,02	\$ 9.090.000,00
Enero de 2022	31	17,66	1,36	2,04	\$ 9.180.000,00
febrero de 2022	28	18,3	1,41	2,11	\$ 9.495.000,00
marzo de 2022	31	18,47	1,42	2,13	\$ 9.585.000,00
abril de 2022	30	19,05	1,46	2,19	\$ 9.855.000,00
mayo de 2022	31	19,71	1,52	2,28	\$ 10.260.000,00
junio de 2022	30	20,4	1,53	2,29	\$ 10.305.000,00
julio de 2022	31	21,28	1,62	2,43	\$ 10.935.000,00
agosto de 2022	31	22,21	1,69	2,53	\$ 11.385.000,00
Septiembre de 2022	30	23,5	1,77	2,6	\$ 11.700.000,00
octubre de 2022	31	24,67	1,86	2,78	\$ 12.510.000,00
noviembre de 2022	30	25,78	1,93	2,89	\$ 13.005.000,00

Diciembre de 2022	31	27,64	2,05	3,08	\$ 13.860.000,00
Enero de 2023	31	28,84	2,13	3,19	\$ 14.355.000,00
febrero de 2023	28	30,84	2,22	3,33	\$ 14.985.000,00
marzo de 2023	31	30,84	2,27	3,4	\$ 15.300.000,00
abril de 2023	30	31,39	2,3	3,45	\$ 15.525.000,00
mayo de 2023	31	30,27	2,23	3,34	\$ 15.030.000,00
junio de 2023	30	29,76	2,19	3,28	\$ 14.760.000,00
julio de 2023	31	29,36	2,17	3,25	\$ 14.625.000,00
agosto de 2023	31	28,75	2,13	3,19	\$ 14.355.000,00
septiembre de 2023	30	28,03	2,08	3,12	\$ 14.040.000,00
Octubre de 2023	31	26,53	1,98	2,97	\$ 13.365.000,00
noviembre de 2023	30	25,52	1,91	2,86	\$ 12.870.000,00
diciembre de 2023	31	25,04	1,88	2,82	\$ 12.690.000,00
enero de 2024	31	23,32	1,76	2,64	\$ 11.880.000,00
INTERESES TOTALES					\$831.690.000,00
CAPITAL					\$ 450.000.000,00
TOTAL					\$1.281.690.000,00

SON UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Sírvase, Señor Juez, disponer que por Secretaría se corra traslado de esta liquidación a la contraparte e impartirle su aprobación en caso de no ser objetada.

Anexo : Copia de este escrito, debidamente firmado y en formato PDF para su digitalización con el plenario.

Así mismo, envío copia de este escrito al correo electrónico de la Apoderada de la Pasiva.

Del Señor Juez, respetuosamente;

CARLOS EDUARDO ESPINOSA DIAZ

C.C. No. 79.423.428

T.P. No. 70.119 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **28 FEB 2024** se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. **446 #2** del

C. G. P. el cual corre a partir del **29 FEB 2024**

y vence en: **04 MAR 2024**

El secretario **NHYS.**

Señores:
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA	110013103003720050029800
DEMANDANTE	FELIPE MEJIA CAPADOR
DEMANDADO	RADIO TAXI AEROPUERTO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

HECTOR HUGO CHACON PAEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, con mi acostumbrado respeto me permito presentar liquidación de crédito actualizada al 19 de diciembre de 2023, lo anterior como sigue:

CAPITAL	\$24.503.975,23
FECHA LIQUIDACION	28 DE JULIO 2022
FECHA PRESENTACION	19 DE DICIEMBRE DE 2023
DIAS EN MORA	509
INTERES LEGAL ANUAL	6%
INTERES LEGAL MENSUAL	0.50%
INTERES LEGAL DIARIO	0,00016667
TOTAL, INTERESES	2.078.795,47
INTERESES + CAPITAL	\$26.582.770,7

La anterior liquidación se presenta teniendo como base la última liquidación aprobada por su despacho en auto de fecha 28 de julio de 2020 por la suma de \$24.503.975,23

Ahora bien, respecto a los abonos realizados por los demandados a ordenes de este despacho y proceso tenemos lo siguiente:

FECHA	DEPOSITOS JUDICIALES	VALOR
21/08/2019	4001000073324 11	\$ 57.389,16
13/02/2023	40010000877180 17	\$ 68.542,08
13/02/2023	4001000087718 16	\$ 125.931,23
13/02/2023	4001000067718 15	\$ 125.931,23
13/02/2023	4001000067718 14	\$ 125.931,23
13/02/2023	4001000067718 13	\$ 125.932,23
TOTAL		\$ 629.657,16

Atentamente,



HECTOR HUGO CHACON PAEZ.
C.C. 79.299.132 de Bogotá.
T.P. 56/126 del C.S.J
gerencia@juridicasbogota.com

RE: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310303720050029800 DTE: FELIPE MEJIA CAPADOR Y OTROS DDO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y OTROS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 10:19

Para:Hector Hugo Chacon <gerencia@juridicasbogota.com>

ANOTACION

Radicado No. 151-2024, Entidad o Señor(a): HECTOR CHACON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Hector Hugo Chacon <gerencia@juridicasbogota.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 9:51

11001310303720050029800 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Hector Hugo Chacon <gerencia@juridicasbogota.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 9:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luzmamosquera@yahoo.com <luzmamosquera@yahoo.com>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001310303720050029800 DTE: FELIPE MEJIA CAPADOR Y OTROS
DDO: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y OTROS

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA	110013103003720050029800
DEMANDANTE	FELIPE MEJIA CAPADOR
DEMANDADO	RADIO TAXI AEROPUERTO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO

HECTOR HUGO CHACON PAEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, con mi acostumbrado respeto me permito presentar liquidación de crédito actualizada al 19 de diciembre de 2023, lo anterior como sigue:

Adjunto memorial en formato pdf

--

Hector Hugo Chacon Paez

Gerente

JURIDICAS BOGOTA

Asesores especializados

www.juridicasbogota.com

Calle 19 No 3 A 37 oficina 201.

Teléfono: 2827293 - Fax: 3520619 Ext: 104/105

Celulares 3153573207 - 3112639244



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha **28 FEB 2024** se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. **446 #2** del

C. G. P. el cual corre a partir del **29 FEB 2024**

y vence en: **04 MAR 2024**

El secretario **NHYS.**